

— / —

15/32

Indición de mancomunados
 lograda por James Nuallan
 Laborde rana azcoferner del
 lugar de la Puebla de Castro por
 medio de cretos y gentes
 deudos fags

*Indes nomine suen sea a todos manifeste
 y que yo me de qualis vecinos habitantes en
 el lugar de la Puebla de San Carlos*

de grado de mi cierta ciencia, certificado bien y llanamente de todo mi drecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios herederos y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos

vecinos habitantes en el dicho lugar

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes absentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, a saber es

*en un amarrado Titulo m
 el feymento de dicho lugar de la Puebla de San Carlos
 callandose a la gente que conpente conge soni nofener
 congeroni no qualis de vos de lo conpente*

ansi como las dichas confrontaciones encierran circundan y de parté en derredor lo sobredicho, ansi aquello abintegro os vendo con todas sus entradas y salidas, drechos instancias, pertenencias, y mejoramientos qualesquier que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qualquier manera, y por qualquiera causa y razon.

*en un amarrado Titulo m
 el feymento de dicho lugar de la Puebla de San Carlos*

& por precio, es a saber, de *cientos y cinquenta* sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer **auido**

auído y de cōtado recebido, renunciãtes a la excepciõ de frau y de engaño, y de no auer auído y de contado recebido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o drecho q̄ socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale, o valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago cesion y donacion pura, perfeta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y exprefamente consintiendo, que vos dicho cõprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tēgays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cãbiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria en toda aq̄lla forma y manera q̄ mejor y mas sanamēte, vtil y prouechosa lo sobredicho è infracripto puede y deue ser dicho, escrito, pēsado y entēdi do, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda con trariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona, cesãte de todo qualquiere drecho, accion, dominio y propiedad, y possessiõ que yo tengo y me pertenece en lo sobredicho q̄ os vendo, me faco, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo y en possessiõ de aquello os induz go y pongo, y reconozco por vos y en nõbre vuestro **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possessiõ de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni colonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo y mando todos mis drechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones,

32
3
ciones reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquier, con las quales, y con la presente podays vlar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad contra todas y cada vnas personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de ello imponientes, o mouientes, constituyendoos bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada unas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente vendicion personalmente constituido. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a **EVICCION**

*plena de qualquier
cosa mala vana de vuestro comprador y vobros
quiero que queris tiempo os fueris mandado
sobre todo que os vado*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo cõtra tenor de lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho cõprador, o a los vuestros, a cerca lo sobredicho, que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo, requerido, o no requerido, salvar y defenderos aquello, con todos sus drechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad o puesto, sean finidos y terminados, y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica possessiõ de lo sobredicho, que os vendo, empero sea y quede en obeion, querer, y voluntad

voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos, pleytos, questiõ, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los mios, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz y de apelar, la apelaciõ proseguir. Et si por causa de los dichos, pleyto, questiõ, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiesdes aqillos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

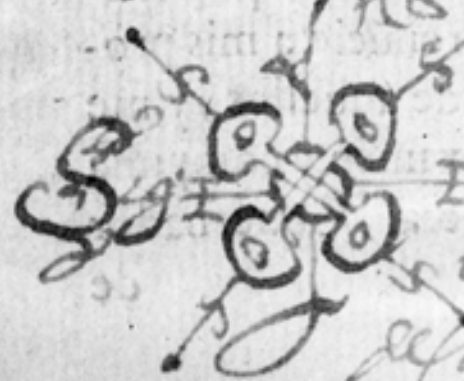
*manera de en el dicho sermõ, entre buena
partido y en grano como lo he dicho
de por*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquier daños, interesses y menoscabos, que por razõ de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar, y cumplir, y aquellos no cotrauenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer, y he los muebles por nombrados, especificados y calendarados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial,

4
cial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, drecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deve tener y surtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho quiero y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros, demandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente, a uso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero ni de derecho acerca dello no servada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello q conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconoco y confieso de agora en adelante, tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, q la possession actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra y propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer Aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar è inuentariar los muebles, a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentençia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, anzi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugartiniente general, Governador de

de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus
 Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario
 General, y Oficiales Ecclesiasticos del Señor Arçobispo de la
 dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Ec-
 clesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra, y señorío
 sean, delante los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno
 y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demandar y
 conuenir me querreys, prometo, conuengo, y me obligo pa-
 gar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumpli-
 miento de drecho y de justicia, queriendo asy mismo, que por
 lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de
 vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas
 algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros placera, y sera
 bien visto. Y finalmente renucio a dia de acuerdo, y a los diez
 dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras
 excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de
 fuero, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Rey-
 no de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnan-
 tes.

*Recopilacion de las leyes de las pueblas
 de Aragon. En los primeros dias del mes de mayo
 de este año se acordó de nacimiento de mi señoría
 de Aragon de mil seys cientos y ochenta y tres años
 por los señores don fernán aluarez cerda
 de Aragon, don fernán de cerda, don fernán de cerda
 de Aragon de las pueblas de Aragon y las pueblas por las
 que requeridas estan continuadas en la nota
 original de las pueblas.*



*En el día de mi domingo suplicamos
 tanca en el lugar de las pueblas
 de Aragon y por autoridad real
 por todas las cosas reynos y en sus*

*de la magestad catolica del rey
 don felipe noventa y siete
 que a las diez de las cosas juntamente
 con los testigos arriba nombrados jure
 fei de honor escubi y que el*

